

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| Radicado | 2020-00813 |
|----------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Asunto | Autoriza notificar con Decreto 806-20 |

En atención al escrito que antecede, se autoriza notificar a la parte demandada en el correo electrónico informado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, esto es:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Se advierte a la parte actora que mediante Sentencia **C-420 de 2020**, se condicionó el artículo 8°, de la norma antes citada, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicho lo anterior, procédase de conformidad, advirtiendo además a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

JUEZ

IFÍOL